



ZONA REGISTRAL N° VIII – SEDE HUANCAYO
RESOLUCIÓN N° 071 – 2022 –SUNARP/ZRVIII/JEF

Huancayo, **22 MAR 2022**

SUMILLA: *DECLARAR*, la nulidad de la etapa de la Publicación del Concurso Interno de Méritos N° 001-2022-SUNARP/ZRVIII, para cubrir la plaza vacante y presupuestada CAP N° 004 – Secretaria de jefatura Zonal, nivel remunerativo T2.

VISTO:

Resolución N° 017-2022-SUNARP/ZRVIII/UA de fecha 03.03.2022, Oficio N° 001-2022/COMISIÓN C.I.M. 001-2022/SUNARP/ZRVIII de fecha 17.03.2022, Informe 111-2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ, de fecha 21.03.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N° 26366.

Que, Ley del Servicio Civil N° 30057, establece en su artículo 6°, que oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, el mismo que abarca el Subsistema de Gestión del Empleo, el cual involucra la gestión de incorporación a través del proceso de selección con la finalidad de seleccionar a la persona más idónea para el puesto sobre la base del mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y cumplimiento de los requisitos exigidos.

Mediante Resolución de la Jefatura de la Unidad de Administración, N° 017-2022-SUNARP/ZRVIII/UA de fecha 03.03.2022, la Jefatura de la Unidad de Administración, resuelve convocar a concurso interno de méritos para progresión la plaza CAP N° 004, Secretaría de Jefatura Zonal, de cuyo anexo se puede advertir el cronograma del concurso.

Mediante Oficio N° 001-2022/COMISIÓN C.I.M. 001-2022/SUNARP/ZRVIII, de fecha 17.03.2022, el Presidente de la Comisión del Concurso Interno de Méritos para la plaza de Secretaría de Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, solicita declarar la nulidad del concurso y retrotraer el cronograma del concurso, para lo cual cumple con adjuntar el Acta N° 01 de instalación de la comisión del concurso, en ella se puede advertir que el presidente comunica a los miembros del comité, que no se ha cumplido con notificar la convocatoria a las demás jefatura zonales, en tal sentido, los miembros comité acuerdan suspender el concurso interno, a fin de declarar la nulidad y se re programe el Cronograma del Concurso.

Que, el numeral 5 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa respecto al procedimiento regular lo siguiente : *“Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”*, asimismo, el numeral 2° del artículo 10° del mismo cuerpo legal, establece que son causales de nulidad : *“(…)El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14*

(...); disposiciones que guardan relación con lo petitionado por el Presidente de la Comisión del Concurso Interno N° 001-2022-SUNARP/ZRVIII, respecto a la nulidad; de igual forma, el numeral 11.2 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa lo siguiente: "(...) *La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)*", de igual forma, el numeral 213.2 del artículo 213° del mismo cuerpo legal, determina lo siguiente: "(...) *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...)*", en tal sentido, al haberse determinado que el Jefe de la Unidad de Administración emitió el acto resolutorio de convocatoria, corresponde al Superior Jerárquico, conocer lo petitionado por el Presidente del Concurso Interno de Méritos para la plaza de Secretaría de Jefatura Zonal.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que de los documentos adjuntados por el Presidente de la Comisión del Concurso Interno de méritos para progresión N° 001-2022-SUNARP/ZRVIII, resulta amparable lo petitionado mediante Oficio N° 001-2022/COMISIÓN C.I.M. 001-2022/SUNARP/ZRVIII, de fecha 17.03.2022, ello debido que existe un defecto no subsanable en la publicación de la convocatoria ante todas las jefaturas zonales, conforme también lo reconocen los miembros del comité evaluador, debiendo declararse la nulidad y retrotraer el concurso hasta la publicación de la convocatoria, de igual forma, se debe disponer el inicio de las acciones en materia disciplinaria para el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar, y por consiguiente realizar la modificación del Anexo II, del cronograma del concurso interno de méritos N° 001-2022-SUNARP/ZRVIII.

Contando con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Administración y Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.

En uso de las atribuciones previstas en la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, y de la Resolución N° 116-2020-SUNARP/GG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar, la nulidad de la etapa de la Publicación del Concurso Interno de Méritos N° 001-2022-SUNARP/ZRVIII, para cubrir la plaza vacante y presupuestada CAP N° 004 – Secretaria de jefatura Zonal, nivel remunerativo T2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Retrotraer el proceso de selección Concurso Interno de Méritos N° 001-2022-SUNARP/ZRVIII, para cubrir la plaza vacante y presupuestada CAP N° 004 – Secretaria de jefatura Zonal, nivel remunerativo T2, hasta la aprobación de los anexos, debiendo modificarse los anexos aprobados mediante Resolución de la Jefatura de la Unidad de Administración, N° 017-2022-SUNARP/ZRVIII/UA de fecha 03.03.2022, dejando subsistente y plena eficacia las etapas desarrolladas con anterioridad.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir, la presente resolución a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, a fin de que realice las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, y disponga a través de la Secretaria Técnica de

Procedimientos administrativos Disciplinarios, el deslinde de responsabilidades por la nulidad incurrida.-

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar, la presente Resolución a los órganos pertinentes para los fines que corresponda.-



Regístrese, comuníquese y cúmplase



MARIO PRECILIO SAENZ ARANA
JEFE ZONAL (e)
Zona Registral N° VIII -Sede Huancayo

MPSA/wjag